

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 16 de diciembre de 2022 informando que la curadora ad litem de la parte demandada oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Señala Fecha Para Audiencia
Clase De Proceso:	Pertenencia Extraordinaria
Demandante	Renato Daza Gaitán CC 7.536.319
Demandado:	Sociedad Constructora de Occidente Nit 90002871
Radicado:	Personas Indeterminadas 630014003007-2022-00189-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

Certificado especial de tradición para pertenencia con matrícula inmobiliaria No. 280-90875 de la Oficina de Registro de Armenia.

Copia de la escritura pública No. 4312 del 27 de julio de 1993 de la Notaría Tercera de Armenia.

Copia de la escritura pública No. 2887 del 3 de junio de 1997 de la Notaría Tercera de Armenia.

Comprobante de pago del impuesto predial al 31 de diciembre de 2022.

Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A.S.

TESTIMONIALES: Recepciónese testimonio a los siguientes señores:

MARIA ESPERANZA BARRETO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.914.267.

EDWARD MARTÍNEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.207.189 de Pasto

INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de litis para determinar la posesión material por la demandante y la identificación del inmueble.

Para la práctica de las pruebas decretadas, se fija **JUEVES NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**., audiencia en la que además, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Cabe anotar que la inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Por tanto, se les hace tales advertencias para el buen desempeño de la audiencia.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través de las plataformas digitales habilitadas para ello por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior las partes deberán allegar con anterioridad a la fecha programada los correos electrónicos de los testigos, para enviarles el link o ID a los correos electrónicos que les permita ingresar a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 226** DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e1482c032074d472f30c802a07acac209fdc56e1966a65b17cfeacb366e45**

Documento generado en 13/12/2022 07:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>